



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidente General

**C.P.C. y PCPLD Silvia Rosa Matus
de la Cruz**
Vicepresidenta de Práctica Externa

**C.P.C., PCPLD y L.D. Angélica María
Ruiz López**
Presidenta de la Comisión de Prevención
de Lavado de Dinero y Anticorrupción

**C.P.C., P.C.CG y M.A. Juan José
Rosado Robledo**
Coordinador responsable

Nota aclaratoria

Las noticias de PLD y Anticorrupción no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción. y/o alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Boletín de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción

El beneficiario controlador en México Nuevas disposiciones y retos de cumplimiento (Continuación del Boletín 153)

C.P. y PCLD JUAN JOSÉ GALVÁN GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ANTICORRUPCIÓN DEL IMCP

INTRODUCCIÓN

La reciente reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de julio de 2025 incorporó cambios sustanciales en la definición, alcance y obligaciones vinculadas al Beneficiario Controlador. Esta figura, también equiparable a la de beneficiario final o propietario real, se ha consolidado como un eje central en los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la transparencia corporativa y prevenir el uso indebido de estructuras jurídicas en operaciones de procedencia ilícita.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), por medio de sus comisiones técnicas, ha subrayado la importancia de que los profesionales de la Contaduría comprendan a cabalidad las nuevas disposiciones, pues su adecuada implementación no solo responde a un mandato legal, sino que constituye una herramienta esencial en la protección del sistema financiero y de la economía nacional.

La reforma establece obligaciones diferenciadas según el tipo de cliente o usuario: por un lado, cuando se trate de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas, se debe recabar documentación oficial que permita identificar plenamente al beneficiario controlador; y por otro, en el caso de personas físicas, se debe obtener la declaración expresa sobre la existencia o no de un beneficiario controlador, acompañada de la documentación correspondiente en caso afirmativo.

De igual forma, se adiciona un nuevo Capítulo IV Bis, en la Ley, que impone a las sociedades mercantiles y asociaciones civiles la obligación de atender requerimientos de autoridades, conservar documentación soporte y registrar electrónicamente ante la Secretaría de Economía la información relativa a sus beneficiarios controladores, incluyendo cambios por transmisión de dominio o modificaciones en su estructura accionaria.





En este contexto, resulta indispensable que, tanto las organizaciones como los profesionistas de la Contaduría, adopten mecanismos claros y efectivos de identificación, registro y conservación documental, en congruencia con los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y con los principios de transparencia promovidos por el IMCP, contribuyendo así a los objetivos de prevención de lavado de dinero y anticorrupción.

MARCO NORMATIVO Y CONTEXTO INSTITUCIONAL

La incorporación y fortalecimiento del concepto de Beneficiario Controlador en la legislación mexicana responde a compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano frente a organismos como el GAFI. Las Recomendaciones 24 y 25 establecen que los países deben garantizar la transparencia y disponibilidad de información sobre la titularidad real de las personas jurídicas y de las estructuras legales, con el fin de evitar que sean utilizadas para ocultar recursos ilícitos.

En el ámbito nacional, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) fue reformada el 16 de julio de 2025, precisando y ampliando la definición de beneficiario controlador, reduciendo el umbral de participación de 50 a 25%, e incorporando nuevas





obligaciones para quienes realizan actividades vulnerables y para las sociedades mercantiles.

De acuerdo con la reforma:

- Se considera beneficiario controlador a la persona física que, directa o indirectamente, obtiene el beneficio de goce, uso o disposición de bienes o servicios, o bien, quien ejerce el control efectivo en última instancia de una persona moral.
- El control se entiende como la capacidad de imponer decisiones en asambleas, mantener la titularidad de más del 25% de derechos de voto o capital social, o dirigir la administración y políticas estratégicas de la entidad.
- Se establece que la figura es equiparable al beneficiario final y al propietario real, homologando así la terminología con estándares internacionales.

En cuanto a las obligaciones específicas:

- Sujetos obligados que realicen actividades vulnerables deben recabar:
 - Documentos oficiales para identificar al beneficiario controlador cuando el cliente sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica.
 - Declaraciones expresas y documentación, en su caso, cuando se trate de clientes personas físicas.





- Sociedades mercantiles quedan sujetas al nuevo Capítulo IV Bis de la Ley, que les impone la obligación de:
 - Atender requerimientos de las autoridades competentes para identificar beneficiarios controladores.
 - Conservar la información y documentación soporte.
 - Registrar electrónicamente ante la Secretaría de Economía la información relativa a sus beneficiarios controladores y cualquier transmisión de dominio sobre acciones o partes sociales.

A continuación, se detallan los cambios principales en relación con la citada figura:

ASPECTO	RÉGIMEN PREVIO (ANTES DEL 16-07-2025)	REFORMA DOF 16-07-2025
Definición	Se consideraba beneficiario controlador a la persona o grupo de personas que, en última instancia, obtenía el beneficio o ejercía el control de una persona moral que realizara actos con actividades vulnerables.	Se amplía la definición, precisando que el beneficiario controlador es quien obtiene el beneficio de goce, uso o disposición de bienes y servicios, o quien ejerce el control efectivo en última instancia de una persona moral.
Alcance del control	Control efectivo definido por: i) imponer decisiones en asambleas o nombrar/destituir consejeros; ii) poseer más del 50% de derechos de voto o capital social; iii) dirigir la administración, estrategia o políticas.	Se mantiene la definición, pero se reduce el umbral: ahora basta con poseer más del 25% de los derechos de voto o capital social para ser considerado beneficiario controlador.
Equiparación con otros términos	No se establecía equivalencia expresa con otros conceptos.	Se establece expresamente que el beneficiario controlador es equiparable a beneficiario final y propietario real.
Obligaciones de sujetos obligados	Identificar beneficiarios controladores, pero sin obligación detallada de recabar documentación adicional en todos los casos.	Se obliga a recabar documentos oficiales o declaraciones que permitan identificar al beneficiario controlador, en el caso de personas morales (art. 18, fracc. III, LFPIORPI).
Obligaciones de sociedades mercantiles	No existía obligación específica en la LFPIORPI de registrar información ante una autoridad.	Se adiciona el Capítulo IV Bis, obligando a: (i) atender requerimientos de autoridades, (ii) conservar información, (iii) registrar datos en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, y (iv) reportar transmisiones de dominio.
Ámbito institucional	Autoridad central: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF), con facultades de supervisión.	Se incorpora un papel activo de la Secretaría de Economía, que operará el sistema electrónico de registro y coordinará con autoridades federales y estatales.



Las reformas también incluyen disposiciones transitorias que determinan los plazos de implementación. Destaca que el decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, que la SHCP deberá emitir reglas de carácter general en un plazo de 12 meses, y que, para sociedades mercantiles de reciente creación, el primer año de operaciones se computará hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

El IMCP, en su carácter de organismo colegiado, ha enfatizado la necesidad de que los Contadores Públicos incorporen estas disposiciones en sus prácticas profesionales, ya que su cumplimiento fortalece la confianza pública, la integridad de los mercados y la reputación del gremio contable.

DESARROLLO Y ANÁLISIS

Las reformas al régimen del beneficiario controlador constituyen un hito en la legislación mexicana, ya que fortalecen los mecanismos de transparencia corporativa y alinean al país con estándares internacionales. El cambio más significativo es la reducción del umbral de control de 50 a 25%, lo que amplía considerablemente el universo de personas físicas que deben ser identificadas.

Este ajuste responde a las exigencias del GAFI, que busca cerrar espacios a estructuras societarias empleadas para ocultar la propiedad real de activos o encubrir operaciones ilícitas. Al





homologar criterios con la práctica internacional, México refuerza su marco preventivo y evita riesgos de observaciones en evaluaciones mutuas.

La reforma establece obligaciones diferenciadas que impactan directamente en los procesos de debida diligencia de los sujetos obligados:

- Cuando la cliente o usuaria sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica:
 - Se debe recabar documentación oficial que permita identificar plenamente al beneficiario controlador.
 - Esto implica revisar estructuras accionarias, contratos y registros corporativos.
 - Ejemplo práctico: una sociedad de servicios solicita crédito en una institución financiera. El banco debe identificar a los accionistas con al menos 25% de participación o con facultades de decisión. Para ello, revisa el libro de socios, actas de asamblea y poderes notariales.
- Cuando la cliente o usuaria sea persona física:
 - Se debe recabar una declaración en la que se confirme si existe un beneficiario controlador.
 - En caso afirmativo, debe presentarse la documentación que acredite su identidad.
 - Ejemplo práctico: una persona física acude a una notaría para constituir un fideicomiso en el que actúa en representación de un tercero. El notario solicita su declaración bajo protesta de decir verdad sobre la





existencia de un beneficiario controlador y, en su caso, documentos de identidad de este.

- Obligaciones de las sociedades mercantiles y asociaciones civiles (Capítulo IV Bis):
 - Atender requerimientos de las autoridades competentes para identificar a sus beneficiarios controladores.
 - Conservar la documentación que acredite la titularidad o control.
 - Registrar electrónicamente ante la Secretaría de Economía la información del beneficiario controlador y cualquier transmisión de dominio o cambios en la estructura accionaria.
 - Ejemplo práctico: una sociedad mercantil registra la venta de 30% de sus acciones. Además de actualizar su libro de registro de accionistas, debe presentar aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, informando sobre el nuevo beneficiario controlador.

En la práctica, estas obligaciones generan tres grandes implicaciones:

- Carga documental adicional, al requerirse un resguardo sistemático y verificable de la información.
- Riesgo de sanciones en caso de incumplimiento, lo que exige procesos internos de control y monitoreo continuo.
- Oportunidad de especialización para el contador público, quien puede apoyar en el diseño de políticas de cumplimiento, auditorías preventivas y capacitación corporativa.





En suma, la correcta aplicación de estas disposiciones fortalece la trazabilidad y transparencia de las operaciones, reduce riesgos de opacidad en estructuras jurídicas y posiciona al Contador Público como un aliado estratégico en la implementación de controles corporativos y financieros.

BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES

El cumplimiento de las nuevas disposiciones sobre Beneficiario Controlador no debe concebirse únicamente como una obligación legal, sino como un elemento estratégico de gobierno corporativo, transparencia y reputación empresarial. A continuación, se sugieren prácticas clave para sujetos obligados, sociedades mercantiles y profesionistas de la Contaduría Pública:

- Diseñar políticas internas diferenciadas de identificación:
 - Implementar protocolos claros según se trate de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas (recabando documentos oficiales) o de personas físicas (recabando declaración y documentación en su caso).
 - Estandarizar formatos de debida diligencia y declaraciones, asegurando uniformidad en la información.
- Fortalecer la verificación documental:
 - Contrastar la información obtenida con fuentes oficiales (Registro Público de Comercio, Secretaría de Economía, notarías, etcétera).





- Establecer revisiones periódicas en caso de modificaciones accionarias o cambios en el control corporativo.
- Conservación y trazabilidad de la información:
 - Crear repositorios electrónicos y físicos seguros que permitan consultar y auditar la información en cualquier momento.
 - Establecer un calendario de actualizaciones y conservación conforme a los plazos que determinen las disposiciones generales.
- Cumplimiento corporativo reforzado en sociedades mercantiles:
 - Registrar oportunamente en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía cualquier transmisión de dominio de acciones o partes sociales.
 - Designar a un responsable interno de cumplimiento que supervise tanto la actualización del libro de socios como el registro electrónico.
- Capacitación continua:
 - Proporcionar entrenamientos periódicos a directivos, administradores y personal operativo sobre las nuevas disposiciones.
 - Involucrar al contador público como asesor técnico en materia de prevención de lavado de dinero, asegurando la correcta aplicación de los lineamientos.
- Gestión de riesgos y sanciones:
 - Realizar auditorías preventivas para identificar áreas de incumplimiento o deficiencias en los controles internos.





- Establecer protocolos de respuesta rápida frente a requerimientos de autoridades, minimizando impactos económicos y reputacionales.

La adopción de estas buenas prácticas no solo facilita el cumplimiento normativo, sino que contribuye a consolidar una cultura empresarial basada en la ética, la rendición de cuentas y la integridad financiera, en línea con los principios promovidos por el IMCP y con los estándares internacionales del GAFI.

CONCLUSIÓN

Las reformas en materia de beneficiario controlador, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de julio de 2025, representan un paso decisivo hacia un sistema financiero más transparente y resistente frente a los riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Al reducir el umbral de control a 25%, establecer obligaciones diferenciadas para personas físicas y morales, e imponer a las sociedades mercantiles y asociaciones civiles el registro electrónico ante la Secretaría de Economía, se fortalece el marco preventivo y se alinean las prácticas mexicanas con los estándares internacionales del GAFI.

Para los Contadores Públicos, este nuevo escenario abre una oportunidad invaluable de consolidarse como asesores estratégicos en materia de cumplimiento corporativo, prevención de riesgos y gobierno corporativo. La verificación, documentación y registro





adecuado de los beneficiarios controladores deja de ser un requisito formal para convertirse en un elemento central de confianza pública.

Para las empresas y organizaciones, el cumplimiento no solo implica evitar sanciones, sino también construir una ventaja competitiva: la transparencia y la seguridad jurídica se convierten en activos que fortalecen la reputación, facilitan el acceso a financiamiento y consolidan la relación con inversionistas, socios y autoridades.

En suma, la identificación y registro efectivo del beneficiario controlador es hoy una obligación normativa, una práctica ética y una estrategia empresarial. Su correcta implementación refuerza la integridad del sistema financiero y posiciona a México como un país comprometido con la prevención del lavado de dinero y la lucha contra la corrupción.

REFERENCIAS

Diario Oficial de la Federación. (2025, 16 de julio). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Secretaría de Gobernación. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx/>

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2023). Recomendaciones del GAFI: Normas internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org/>





ANEXO

TRANSITORIO	CONTENIDO CLAVE	RELACIÓN CON BENEFICIARIO CONTROLADOR	IMPLICACIONES PRÁCTICAS
Primero	El Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.	Las nuevas obligaciones de identificación y registro del beneficiario controlador son aplicables de forma inmediata, salvo excepciones expresas.	Sujetos obligados y sociedades deben preparar mecanismos de cumplimiento desde la entrada en vigor.
Segundo	La SHCP, con opinión del SAT, emitirá reglas de carácter general en un plazo de 12 meses.	Se definirán lineamientos operativos para la identificación y documentación del beneficiario controlador.	Los sujetos obligados deben anticipar cambios en manuales y procesos de cumplimiento.
Tercero	Obligaciones de capacitación, manuales, monitoreo y auditoría entrarán en vigor conforme a los plazos que establezcan las nuevas reglas.	Incluye capacitación específica sobre identificación de beneficiarios controladores.	El IMCP y las empresas deberán calendarizar programas de capacitación anuales.
Cuarto	Durante los primeros seis meses, la UIF y el SAT implementarán programas de orientación y medidas simplificadas para asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	Se reconoce que estas entidades también deben identificar a sus beneficiarios controladores.	Flexibilidad inicial para el tercer sector, con cumplimiento proporcional al riesgo.
Quinto	Los Congresos Estatales deberán adecuar su legislación en 180 días.	Se armonizarán las disposiciones locales relacionadas con el registro de beneficiarios controladores.	Las empresas deben considerar alineación normativa en el ámbito estatal.
Sexto	Las erogaciones se cubrirán con presupuesto existente, sin recursos adicionales.	La implementación del registro y obligaciones de beneficiario controlador no contempla nuevos apoyos presupuestales.	Empresas y profesionistas deberán absorber los costos de cumplimiento.

